RESOLUCIÓN D.G.M Nº 224.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN; SE AUTORIZA EL LLAMADO Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN Nº 02/2022 POR URGENCIA IMPOSTERGABLE - DOS DECLARACIONES DESIERTAS - "CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS OFICINAS, CENTRAL, REGIONAL, PUESTOS DE CONTROL Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA DGM".

Asunción, 31 de marzo de 2022

VISTO: *La Resolución DGM Nº 776 de fecha 20 de diciembre de 2021 por la cual se autoriza a la Dirección de Administración y Finanzas responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Dirección General de Migraciones a proceder al Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas LCO Nº 17/2021, para la "Contratación de Servicio de Limpieza de las Oficinas, Central, Regional, Puestos de Control y otras dependencias de la Dirección General de Migraciones – Ad Referéndum con ID Nº 405.138; y, la Resolución DGM Nº 101 de fecha 08 de febrero de 2022 por la cual se Declara Desierto el Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas – LCO Nº 17/2021 "Contratación de Servicio de Limpieza de las Oficinas Central, Regional, Puestos de Control y Otras dependencias de la DGM – Ad Referéndum Con ID Nº 405.138.----------*

La Resolución DGM Nº 119 de fecha 15 de febrero de 2022 por la cual se autoriza a la Dirección de Administración y Finanzas responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Dirección General de Migraciones a proceder al Segundo Llamado para "Contratación de Servicio de Limpieza de las Oficinas, Central, Regional, Puestos de Control y otras dependencias de la Dirección General de Migraciones – Ad Referéndum" en la modalidad de Licitación por Concurso de Ofertas - LCO Nº 17/2021, con ID Nº 405.138; y, la Resolución DGM Nº 195 de fecha 21 de marzo de 2022 por la cual se Declara Desierto el Segundo Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas – LCO Nº 17/2021 "Contratación de Servicio de Limpieza de las Oficinas, Central, Regional, Puestos de Control y otras dependencias de la DGM – Ad Referéndum" con ID Nº 405.138, y;----------

CONSIDERANDO: ***Que****, el Dictamen UOC Nº 20/2022 de fecha 29 de marzo de 2022 remitida a la Dirección General por el cual recomienda en base a: Vistos y analizados los antecedentes; y teniendo presente que el Llamado para la "CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS OFICINAS, CENTRAL, REGIONAL, PUESTOS DE CONTROL Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA DGM", fue realizado en dos oportunidades y en ambas declarado desierto. En ese sentido, el Primer Llamado a Licitación Autorizado por Resolución DGM Nº 776 de fecha 20 de diciembre de 2021 fue declarado desierto por Resolución DGM Nº 101 de fecha 08 de febrero de 2022; el Segundo Llamado a Licitación fue Autorizado por Resolución DGM Nº 119 de fecha 15 de febrero de 2022 y declarado desierto por Resolución DGM Nº195 de fecha 21 de marzo de 2022.----------*

Conforme las directrices de la Ley de Contrataciones Públicas, la Ley 2051/03, específicamente el artículo 33, inc. f), señala como uno de los supuestos que permiten realizar un Llamado por excepción la realización de dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas. En ese contexto, estamos en clara presencia del supuesto enunciado en el inciso "f" de la norma, ya que se realizaron dos llamados a Licitación para la Contratación del Servicio de Limpieza de las Oficinas, Central, Regional, Puestos de Control y otras Dependencias de la DGM y en ambas oportunidades el resultado fue la declaración desierta.----------

Cabe puntualizar, que los Llamados mencionados fueron declarados desiertos en virtud del artículo 30 de la Ley 2051/03, inc. b: "Que, ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se aparta sustancialmente de ellas, o sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente Ley. (...)"; esto, en observancia de los principios del artículo 4 del mismo cuerpo normativo.----------

Así mismo, según la Ley de Contrataciones Públicas, la Ley 2051/03, específicamente el artículo 33, inc. g), señala como otro de sus supuestos de excepción la existencia de razones justificadas para la adquisición por urgencias impostergables, que es el supuesto ante el que también estamos. En ese sentido, el servicio objeto del llamado es indispensable, pues contar con un servicio de limpieza garantizaría que el lugar de trabajo esté en condiciones higiénicas, fundamental para una vida sana, tanto física como psíquica, habida cuenta de que mínimamente los funcionarios se encuentran en el recinto institucional al menos ocho horas diarias, por lo tanto, la falta de limpieza (en este caso), afecta de varias maneras, tanto física como emocional. En ese contexto, puede afectar físicamente, en cuanto a lo que a la salud respecta; es por todos sabido que mantenerse en un lugar donde acuden varias personas, con falta de limpieza de las oficinas e higienización correcta, con productos correspondientes a esos efectos, puede producir algún tipo de malestar o enfermedad, así como también la acumulación de residuos que atraen insectos tales como: cucarachas, moscas, etc. Igualmente, la falta de limpieza, psicológicamente, influye de forma negativa, debido a que se traduce en una sensación de descuido y desorden, por lo que puede afectar la productividad, ya que un entorno limpio es básico para el bienestar de los funcionarios además de favorecer un buen ambiente de trabajo. En ese mismo orden de ideas, al no contar con un espacio de trabajo saludable, el compromiso laboral se resiente, producto de la sensación de malestar (suciedad) y esto acaba repercutiendo en el rendimiento y la productividad de los funcionarios de la Institución.----------

Abg. Dixon O. Colmán Báez
Secretario General

Rodolfo A. Milessi Alonso
Encargado de Despacho de la Dirección General s/ Res. M.I. N° 30 de fecha 15 de marzo de 2022

RESOLUCIÓN D.G.M Nº 224.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN; SE AUTORIZA EL LLAMADO Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN Nº 02/2022 POR URGENCIA IMPOSTERGABLE - DOS DECLARACIONES DESIERTAS - "CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS OFICINAS, CENTRAL, REGIONAL, PUESTOS DE CONTROL Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA DGM".

Todo lo expresado anteriormente se aplica perfectamente a las personas que realizan tramites en la Institución, la imagen institucional podría verse afectada, pues, quien se acerque a las oficinas y se encuentre con un lugar sucio y descuidado, posiblemente se llevara la imagen y sensación de que la Institución carece de profesionalismo, y se encuentra en un estado de dejadez y abandono.----------

Finalmente, cabe mencionar que la Institución se encuentra sin servicio de limpieza desde el principio del mes de febrero; es decir, son ya dos meses de no contar con el servicio, por lo que proceder al llamado es urgente debido a que realmente se puede notar a simple vista (lastimosamente) la "suciedad", la existencia de residuos acumulados y de insectos en las oficinas y sanitarios de la Institución y demás dependencias de la DGM (Oficinas Regionales y Puestos de Control). Por lo relatado, es indiscutible que la limpieza en el ambiente laboral es de suma importancia. Mantener las zonas de trabajo limpias proporciona una mayor productividad, una considerable reducción de accidentes, mayor confort para el funcionario y una mejor imagen institucional; y, en ese discernimiento, es claro que la urgencia es concreta, objetiva e inmediata; pues, es una necesidad impostergable, actual, probada y manifiesta, cuya falta representa un peligro para la salud de los funcionarios y usuarios de los servicios de la DGM, sumado a las dos declaraciones desiertas anteriores que hacen que el procedimiento ordinario con sus plazos sean perjudiciales; con lo que la situación se enmarca en lo enunciado por el artículo 77 del Decreto Nº 2992/19, "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/2003, "De Contrataciones Públicas", y su Modificatoria la Ley Nº 3439/2007": "La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Si la urgencia se encuentre causada por la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública".----------

***POR LO TANTO,** de conformidad a las consideraciones de hechos y de derecho señaladas, se recomienda proseguir con los trámites para la Contratación POR VIA DE LA EXCEPCION Nº 02/2022 POR URGENCIA IMPOSTERGABLE - DOS DECLARACIONES DESIERTAS - "CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS OFICINAS, CENTRAL, REGIONAL, PUESTOS DE CONTROL Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA DGM", contemplada en el articulo 33 inc. f) y g) de la Ley Nº 2051/03 y el art. 77 del Decreto Nº 2992/19; en consecuencia se dicte resolución, salvo mejor parecer.----------*

***Que**, el Articulo 33 de la Ley Nº 2051/03 establece: CASOS DE EXCEPCION: Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: (...) ----------*

f) se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;

g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,

***Que**, la autorización para aplicar los procedimientos de excepción a la Licitación deberá garantizar en forma irrestricta el respeto de los Principios Generales establecidos en el artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, variando exclusivamente los plazos de los procedimientos de una licitación ordinaria, para las adquisiciones previstas por esta Cartera de Estado, y velando por la debida difusión, publicidad y todos los aspectos que garanticen al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.----------*

***Que**, el **Decreto Nº 2992/19**, **"Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/2003, "De Contrataciones Públicas", y su Modificatoria la Ley Nº 3439/2007"**, en su **artículo 77 establece**: "La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Si la urgencia se encuentre causada por la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública."----------*

***Que**, el **Decreto Nº 2992/19**, **"Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/2003, "De Contrataciones Públicas", y su Modificatoria la Ley Nº 3439/2007"**, en su **artículo 17 expresa**: "Atendiendo a lo dispuesto en la Ley, las Convocantes deberán comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), los siguientes datos": (...) Inc.4. En los casos de excepción previstos en la Ley, deberán remitir además el dictamen justificativo que acredite la excepción invocada y la Resolución de la máxima autoridad de la Convocante.----------*

Abg. Dixon O. Colmán Báez
Secretario General

Rodolfo A. Milessi Alonso
Encargado de Despacho de la Dirección General s/ Res. M.I. N° 30 de fecha 15 de marzo de 2022

RESOLUCIÓN D.G.M Nº 224.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN; SE AUTORIZA EL LLAMADO Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN Nº 02/2022 POR URGENCIA IMPOSTERGABLE - DOS DECLARACIONES DESIERTAS - "CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS OFICINAS, CENTRAL, REGIONAL, PUESTOS DE CONTROL Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA DGM".

Que, *la* ***Ley Nº 978/96 "De Migraciones"*** *dice en el* ***artículo 146, "... inc. f)*** *Administrar los fondos previstos en el Presupuesto General de la Nación, para la institución y demás recursos establecidos en esta ley; en concordancia con el* ***inc. g)*** *Realizar los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Dirección General de Migraciones.".*----------

Que, *el* ***Decreto 11539/13****, expresa en el* ***artículo 6°.- Funciones y Atribuciones:*** *La Dirección General tiene las siguientes funciones y atribuciones:* ***"...inc. u)*** *Aprobar y rubricar los documentos elaborados por la Unidad Operativa de Contrataciones, previa verificación y aprobación por parte de la Dirección de Administración y Finanzas.*----------

Que*, el* ***Decreto Reglamentario Nº 18295/97****, enuncia en el* ***artículo 47.-*** *Facultase al Director General a dictar resoluciones de carácter administrativo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley y del presente Decreto Reglamentario.*----------

POR TANTO, *en uso de sus atribuciones legales*
EL ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES

RESUELVE:

Artículo 1º ***APROBAR*** *la excepcionalidad del proceso para la* ***CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION Nº 02/2022 POR URGENCIA IMPOSTERGABLE - DOS DECLARACIONES DESIERTAS - "CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS OFICINAS, CENTRAL, REGIONAL, PUESTOS DE CONTROL Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA DGM",*** *en base a lo dispuesto en el Art. 33º Inc. f) y g) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el art. 77 del Decreto Nº 2992/19.*----------

Artículo 2º ***AUTORIZAR*** *el llamado a* ***CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION Nº 02/2022 POR URGENCIA IMPOSTERGABLE - DOS DECLARACIONES DESIERTAS - "CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS OFICINAS, CENTRAL, REGIONAL, PUESTOS DE CONTROL Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA DGM",*** *conforme la normativa vigente.*----------

Artículo 3º ***COMUNICAR*** *a quien corresponda y cumplida, archivar.*----------

Abg. Dixon O. Colmán Báez
Secretario General

Rodolfo A. Milessi Alonso
Encargado de Despacho de la Dirección General s/ Res. M.I. N° 30 de fecha 15 de marzo de 2022